



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México,  
a 14 de febrero de 2017.  
Solicitud de Información No:  
00020 / SEGEGOB / IP / 2017.

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 23 de enero de 2017, y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo del 2016, comunico a usted que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 14 de febrero del año en curso, tuvo a bien emitir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

#### **"ANTECEDENTES:**

**I.** Que en fecha **23 de enero de 2017**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00020/SEGEGOB/IP/2017, en la que se solicita lo siguiente:

*"En relación a la Norma 20301/301-01 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal relacionada con los servidores públicos que prestaron sus servicios en un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y presentaron su renuncia laboral voluntaria, solicito la siguiente información del periodo comprendido de julio de 2016 a la fecha: 1.- Nombre de los servidores públicos que causaron baja del servicio de todos los órganos desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno en dicho periodo 2.- El monto de la liquidación entregada a dichos servidores públicos o está por entregárseles 3.- El recibo de trámite de pagos de dichos servidores públicos y contrarecibo gestionado por la Coordinación Administrativa (vía saimex) 4.- Nombre de dichos servidores públicos cuyo trámite se encuentra pendiente por concluir conforme al procedimiento*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*301 Finiquito previsto en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal en el periodo ya mencionado. 5.- Respecto a dichos servidores públicos que se encuentran pendientes de recibir su finiquito por haber renunciado dentro del periodo ya mencionado al inicio de esta solicitud, peticiono de cada uno de ellos la fecha en que recibirán su finiquito como parte de la última etapa del procedimiento 301 Finiquito previsto en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal."*  
(sic)

**II.** Que en fecha **24 de enero de 2017** se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.

**III.** Que en fecha **14 de febrero de 2017** mediante oficio numero **202600100/067/2017**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, remite la respuesta a la solicitud.

**IV.** Que derivado del análisis de la respuesta enviada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, esta Unidad de Transparencia deberá someter a consideración de este Comité la clasificación como confidencial **de los datos personales contenidos en los recibos para tramite de pagos, consistentes en Clave de Servidor Público, R.F.C. y CURP**, por lo que se elaborará la versión pública de los documentos.

#### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**II.** Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el documento que proporcionó el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, consistentes en: **los datos personales contenidos en los recibos para tramite de pagos, consistentes en Clave de Servidor Público, R.F.C. y CURP** y se elabore la versión pública.*

#### **FUNDAMENTOS:**

*Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2, 6, 24 fracción XIV, 52 y 143 y 149; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; así como por los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales.*

#### **ARGUMENTOS:**

*La información requerida por el particular, contiene datos considerados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como Confidenciales, los cuales son susceptibles de protegerse, en razón de que refieren a la esfera más íntima del servidor público, por lo se le estaría violentando su derecho a la protección de sus Datos Personales, de igual forma, se estaría haciendo uso de la información para un fin distinto para el cual fueron obtenidos, por lo tanto se debe hacer entrega al particular en versión pública y testar los documentos en los que exista información que se encuentre en los supuestos anteriormente señalados.*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:*

**“Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."*

*Por lo expuesto y con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, los documentos en mención deben otorgarse en versión pública por los fundamentos y motivos siguientes:*

*Ahora bien, de lo anterior se procederá a analizar los documentos materia de la solicitud:*

### **Clave de Servidor Público**

*La clave de servidor público, fue creada por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, la cual consta de diversos dígitos esta clave se le asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un control, seguimientos, atención, antecedentes y para poder otorgarles las prestaciones establecidas por la ley y la normatividad correspondiente, dicha clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*Emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, información del servidor público; nómina y créditos, Actividades y profesionalización para servidores públicos, Prestaciones: ISSEMyM, Sistema de control de puntualidad y asistencia; Sistema de escalafón, entre otras.*

*Como ha quedado asentado en el párrafo anterior, dicha clave es un conjunto de números, entre los cuales en algunos casos también se encuentra implícito el número de afiliación al ISSEMyM de cada servidor público, por lo que en caso de ser divulgada se podría obtener mayor información del servidor público y poner en riesgo su seguridad e integridad personal.*

### **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)**

*Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace única al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.*

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

**"Artículo 27.** Las personas morales, así como **las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria** y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto...*

**El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo** y en los que obtenga por cualquier otro medio; si mismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

*La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."*

*Para el presente caso cabe robustecer lo antes expuesto con el Criterio 9-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.”

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

*En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene el nombre del titular, la edad de la persona que puede deducirse de la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable y debe darse el tratamiento como dato personal confidencial, por lo cual deberá testarse.*

### **Clave Única del Registro de Población (CURP)**

*Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, en este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:*

**“Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

**“Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

**“Artículo 23.-** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

...  
III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;...”





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Ahora bien, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 3-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano - Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

El criterio 3-10 emitido por dicho Instituto, señala que la CURP, es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos, su lugar de nacimiento, adicionalmente contiene el sexo, razón por la cual a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Por lo que de los razonamientos anteriormente citados, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.- SGG/CT/22/EX/01/2017.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los recibos para tramite de pagos, consistentes en Clave de Servidor Público, R.F.C. y CURP, y se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, elabore la versión pública del mismo, testando los datos personales y notifique al particular los términos del presente escrito.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2017."**

En razón de lo anterior, se notifica a usted la respuesta a la solicitud 00020 / SEGEOB / IP / 2017.

Adicionalmente, se anexa el oficio 202600100/067/2017 mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, remite la respuesta a su inquietud.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico  
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación  
Subdirección de Información y Transparencia



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

14 FEB 2017

Hora: 17:45

"2017. Año Bicentenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 202600100/067/2017  
Toluca de Lerdo, México;  
10 de febrero de 2017

**MAESTRA  
ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 59, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 23 de enero del año en curso, sobre la solicitud de información pública No.00020/SEGEGOB/IP/2017, que a la letra dice:

"En relación a la Norma 20301/301-01 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal relacionada con los servidores públicos que prestaron sus servicios en un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y presentaron su renuncia laboral voluntaria, solicito la siguiente información del periodo comprendido de julio de 2016 a la fecha: 1.- Nombre de los servidores públicos que causaron baja del servicio de todos los órganos desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno en dicho periodo 2.- El monto de la liquidación entregada a dichos servidores públicos o está por entregárseles 3.- El recibo de trámite de pagos de dichos servidores públicos y contrarecibo gestionado por la Coordinación Administrativa (vía saimex) 4.- Nombre de dichos servidores públicos cuyo trámite se encuentra pendiente por concluir conforme al procedimiento 301 Finiquito previsto en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal en el periodo ya mencionado. 5.- Respecto a dichos servidores públicos que se encuentran pendientes de recibir su finiquito por haber renunciado dentro del periodo ya mencionado al inicio de esta solicitud, peticiono de cada uno de ellos la fecha en que recibirán su finiquito como parte de la última etapa del procedimiento 301 Finiquito previsto en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal." (sic)

Página 1 de 5

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que se ha dado respuesta a la solicitud en comento vía SAIMEX *"En cumplimiento a los artículos 6 fracción I y III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 1, 4, 11, 12, 15, 59 fracción I, II, III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo a la información proporcionada por las Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa se comenta lo siguiente:*

**1.- Nombre de los servidores públicos que causaron baja del servicio de todos los órganos desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno en dicho periodo:**

R: Garduño Ruiz Emmanuel Andrés, González Navarrete Gabriela, Ibarra Ramos Roxana Paola, Sierra Cárdenas José, Lara Martínez Alma Jocelyn, Tovar Molina Zeydhi y Mondragón Rojas Rocío del Carmen.

Por lo que respecta a las servidoras y los servidores públicos adscritos tanto a la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** como al **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México**, si bien es cierto que son organismos desconcentrados de esta dependencia, también lo es que son **Sujetos Obligados**, por lo que se sugiere dirigir la solicitud a los mismos.

**2.- El monto de la liquidación entregada a dichos servidores públicos o está por entregárseles.**

R: El monto que recibieron las servidoras y los servidores públicos que causaron baja del 01 de julio de 2016 al 23 de enero del año en curso del Consejo Estatal de Población, del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

México, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; todos organismos desconcentrados pertenecientes a esta Secretaría y que no son sujetos obligados es el resultante conforme lo establece la norma 20301/301-01 del Procedimiento 301 Finiquito y del Procedimiento 300 Cálculo de Pago de Aguinaldo, Prima Vacacional y Gratificación Especial del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; cálculo que resulta de acuerdo al caso que corresponda como a continuación se menciona:

- Monto del finiquito **entregado**: \$4,853.43
- Monto del finiquito **entregado**: \$2,276.29
- Monto del finiquito **entregado**: \$21,170.74
- Monto del finiquito **entregado**: \$16,382.43
- Recibo en **trámite** por \$1,446.92
- Recibo en **trámite** por \$3,685.97
- Recibo en **trámite** por \$1,074.92

Por lo que respecta a las servidoras y los servidores públicos adscritos tanto a la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** como al **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México**, si bien es cierto que son organismos desconcentrados de esta dependencia, también lo es que son **Sujetos Obligados**, por lo que se sugiere dirigir la solicitud a los mismos.

**3.- El recibo de trámite de pagos de dichos servidores públicos y contra recibo gestionado por la Coordinación Administrativa.**

R: En lo referente a los recibos de trámite de los servidores públicos que causaron baja del servicio de Órganos Desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno de 01 de julio de 2016 al 23 de enero del año en curso, se proporciona la información correspondiente a 4 recibos entregados de finiquito. De los cuales se solicita versión pública de dichos documentos. Asimismo los 3 recibos de trámite restantes se encuentran en firma del servidor público y el delegado administrativo correspondiente.



Por lo que respecta a aquellos finiquitos ya entregados al servidor público, informo que dichos documentos no obran en nuestros archivos. De requerir la información antes mencionada deberá de dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas.

**4.- Nombre de dichos servidores públicos cuyo trámite se encuentra pendiente por concluir conforme al procedimiento 301 Finiquito previsto en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal en el periodo ya mencionado.**

R: Lara Martínez Alma Jocelyn, Tovar Molina Zeydhi, Mondragón Rojas Rocío del Carmen.

Por lo que respecta a las servidoras y los servidores públicos adscritos tanto a la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** como al **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México**, si bien es cierto que son organismos desconcentrados de esta dependencia, también lo es que son **Sujetos Obligados**, por lo que se sugiere dirigir la solicitud a los mismos.

**5.- Respecto a dichos servidores públicos que se encuentran pendientes de recibir su finiquito por haber renunciado dentro del periodo ya mencionado al inicio de esta solicitud, peticiono de cada uno de ellos la fecha en que recibirán su finiquito como parte de la última etapa del procedimiento 301 Finiquito previsto en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.**

R: Se estará sujeto a lo dispuesto en la norma 20301/031-15 Procedimiento 031 Baja de Servidores Públicos Generales y de Confianza así como de la norma 20301/301-04 Procedimiento 301 Finiquito del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal el pago de finiquito del ex servidor público le será entregado en su lugar de adscripción 30 días naturales después de haberse procesado su movimiento baja y de que la Dependencia lo haya solicitado por escrito a la Dirección de Remuneraciones al Personal anexando el recibo de trámite de finiquito firmado por el servidor público.







Lo cual se notifica a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. MARÍA IVONNE VILLA HERNÁNDEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN,  
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE

C.c.p. C.P. Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero.- Coordinador Administrativo y Servidor Público Habilitado.  
C.c.p. Lic. Iván Trinidad Martínez.- Subdirector de Información y Transparencia.  
Archivo/minutario.  
MIVH'mchm

